Documento número 35.

NOTICIA que manifiesta el número de expedientes sustanciados por el Consejo de Instruccion pública de Nuevo-Leon, desde el 31 de Agosto de 1881 al último de Julio próximo pasado, para la recepcion de Médicos y Farmacéuticos, con expresion de su nombre, facultad y fecha del título.

Número de expedientes.	NOMBRES.	Facultad.	Fecha en que se dio el título.		
			DIA	MES.	AÑO.
* 1	C. Luis Cárdenas	Medicina y Cirugía.	25	Enero	1881
1	,, Lorenzo Sepúlveda	,, ,, ,,	29	Julio.	1882
1	,, Atanasio Carrillo	,, ,, ,,	29	,,	,,
1	,, Pablo Chapa	,, ,, ,,	19	Agosto.	,,
1	,, Nicolás Martinez	,, ,, ,,	3	Noviembre.	,,
1	,, Pablo Flores	,, ,, ,,	3	,,	,,
1	,, Manuel D. de la Garza	,, ,, ,,	7	Marzo.	1883
1	,, Santiago Zambrano	,, ,, ,,	4	Mayo.	,,
1	,, Jesus H. Treviño	,, ,, ,,	29	Julio.	,,
1	,, Melesio A. Martinez	Farmacia.	3	Noviembre.	1881
1	,, José Mears	,,	29	Julio.	1883

* El título de este Señor aunque registrado, no se publicó en la memoria del Gobierno del año de 1881.

NOTA.—Dos expedientes mas que se mandaron archivar conforme á la ley, por no haber obtenido la aprobacion respectiva en sus exámenes, las personas que solicitaron título de la facultad de Medicina y Cirugía.

Monterey, Agosto 9 de 1883.—*Julio Olvera,* secretario.

Documento número 36.

LISTA del número de Abogados recibidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 31 de Agosto de 81 á la fecha, con expresion de sus nombres y la fecha respectiva de su recepcion.

	NOMBRES.	Fechas.	Años.
1	José de Llano	Enero 5	1882
2	Nicolás Guzman	,, 11	,,
3	José María Garza Dávila	,, 26	,,
4	Alejandro Nieto	Febro. 17	,,
5	Domingo Zambrano	Mayo 29	,,
6	Librado Cisneros	Enero 24	1883
7	Juan J. Hinojosa	Marzo 9	,,
8	Exiquio Palomo	Abril 7	,,
9	Lorenzo Roel	,, 20	,,
10	Pedro Morales Elizondo	,, 27	,,
11	Cárlos Villareal	Junio 26	,,
12	Cárlos Gorostieta	,, 28	,,
13	Jesus Garza Flores	Agosto 17	,,
14	Vicente Garza Cantú	,, 24	,,

Monterey, Agosto 24 de 1883.—*Lic. Leobardo Chapa,* secretario.

Documento número 37.

Escuela de Jurisprudencia.—Direccion.—Como Director de la Escuela de Jurisprudencia, tengo la honra de informar á vd. que el número de alumnos matriculados en dicha Escuela en el año escolar que principió en 1º de Setiembre de 1882, fué el de treinta y seis, de los cuales diez se inscribieron en el primer curso, nueve en el segundo, cuatro en el tercero, cuatro en el cuarto, uno en el quinto y ocho en el sexto; de aquel número tan solo se presentaron á exámen treinta y dos alumnos, y el resultado que se obtuvo ha sido satisfactorio, siendo aprobados todos los alumnos que se examinaron.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Junio de 1883.—*F. Villareal,* director interino.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Documento número 38.

Escuela de Medicina de Monterey.—Cincuenta y dos alumnos se matricularon para hacer los estudios en el año escolar que terminó en el mes de Junio próximo pasado, de estos terminaron 49, perteneciendo cuatro al primer año de Medicina, cuatro al segundo, diez al tercero, doce al cuarto, ocho al quinto, diez al sesto y uno al cuarto de Farmacia. De los cuarenta y nueve que fueron los examinados, fueron aprobados cuarenta y siete y dos restringidos que no podrán continuar adelante si no prueban su aptitud en un nuevo exámen. De los tres matriculados que no terminaron el año que comenzaron, dos pasaron á la Escuela Nacional de México á continuar sus estudios, y uno no quizo sugetarse á la prueba del exámen.

Los exámenes se hicieron con el rigor que previene el reglamento, y á pesar de esto ningun alumno fué reprobado por unanimidad y algunos obtuvieron muy buenas calificaciones lo que prueba que la Escuela se mejora haciéndose mas grande y mas general el amor al estudio entre los alumnos. Todo lo que tengo la honra de decir á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitucion.—Monterey, Agosto 11 de 1883.—*J. Eleuterio Gonzalez.—J. de Dios Treviño,* secretario.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Documento número 39.

Genaro Garza García, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 15.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representado al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta el siguiente

REGLAMENTO.

DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE MONTEREY.

I.

De la Escuela de Medicina y de sus Catedráticos.

Art. 1º La Escuela de Medicina está destinada á formar Médicos, Farmacéuticos

y Parteros, que puedan ser útiles á la sociedad; por consiguiente, sus empleados y catedráticos están obligados á hacer cuanto puedan para conseguir este objeto.

Art. 2º La Escuela de Medicina se establecerá en el Hospital Civil de esta ciudad.

Art. 3º La Escuela de Medicina tendrá ocho catedráticos propietarios, seis de ellos para que den los cursos de los seis años que manda el artículo 15 de la ley de 12 de Diciembre de 1877, uno para la cátedra de Farmacia y otro para la Clínica. Este último será precisamente el Director del Hospital.

Art. 4º Cada cátedra tendrá un catedrático adjunto para que supla las faltas del propietario.

Art. 5º Para ser catedrático propietario ó adjunto, se necesita ser profesor titulado; los de Medicina en Medicina y los de Farmacia en Farmacia.

II.

De los alumnos y de las matrículas.

Art. 6º Habrá en la Escuela de Medicina alumnos matriculados y supernumerarios; los primeros pagarán cinco pesos por derecho de matrículas y cinco pesos cada mes por pension escolar pagadera por tercios adelantados, y los segundos no pagarán derecho de matrícula, pero si la misma pension escolar que los matriculados, dándose cuenta al Gobierno del número de los que se matriculen anualmente.

7º Los matriculados están obligados á seguir los cursos conforme al reglamento y tienen derecho á exámenes y optar títulos profesionales, sin sujetarse al exámen preparatorio, y los supernumerarios asistirán en las cátedras que quieran y cuando quieran, no tienen derecho á los exámenes, y solamente pueden optar título profesional, sujetándose al exámen preparatorio.

Art. 8º La mesa de matrículas de la Escuela de Medicina la formarán el Director, el Tesorero y el Secretario: estará reunida esta mesa en el Hospital Civil los últimos ocho dias del mes de Agosto á la hora que designe el aviso que se publique en el "Periódico Oficial.

Art. 9º Ante esta mesa, se presentarán los que pretendan matricularse, ella recibirá los certificados que presenten y la matrícula del año aaterior, y decidirá si el postulante ha ó no de admitirse, si se admite, se asentará la matrícula en el libro respectivo, y se expedirá el certificado correspondiente.

Art. 10. Cuando por falta de certificados tenga que hacerse el exámen de que habla el artículo 33 de la ley se observará lo prescrito en el artículo 28 de la misma ley.

Art. 11. No se admitirá alumno alguno que no presente la persona de quien depende en esta ciudad, y que no asegure el pago de la pension escolar con persona abonada.

III.

Tiempo de las lecturas y práctica.

Art. 12. Las lecturas se abrirán el dia 1º de Setiembre y se cerrarán el 31 de Mayo. Los primeros quince dias de Junio se destinarán á preparar los exámenes: del dia 16 al 29 del mismo mes, se examinarán los alumnos, y concluidos los exámenes las calificaciones se leerán públicamente en el dia y la hora que designe el director; á este acto están obligados á concurrir todos los catedráticos y alumnos del Instituto, y con él quedará cerrado el año escolar.

Art. 13. Todas las cátedras de la Escuela de Medicina, durarán hora y media por lo ménos; y serán diarias ó alternas, segun lo disponga el Director, el que acomodándose á las circunstancias del Hospital y á las condiciones de los diversos ramos de la ciencia médica, dispondrá la hora que á cada uno corresponda.

Art. 14. Miéntras el Hospital no tenga una buena botica, se podrá permitir que la cátedra de Farmacia se dé en otra botica fuera del Hospital, y se podrá tambien permitir miéntras no haya en el Hospital una casa de maternidad; que la cátedra de Obstetricia se dé en el estudio del profesor de esta ciencia. Todas las demas cátedras se darán precisamente en el Hospital.

Art. 15 Los cursantes de primer año de Medicina harán su práctica en el anfiteatro y botica del Hospital, y están obligados á concurrir con los estudiantes del segundo año á la cátedra de Clínica externa, los de tercero y cuarto concurrirán á la de Clínica interna; los del quinto practicarán al lado de un profesor titulado; los del sexto estarán obligados á concurrir á todas las Clínicas, y los de Farmacia harán su práctica al lado de un profesor aprobado.

IV.

Asignaturas.

Art. 16. Es la asignatura del primer año de Medicina: Anatomía general, Anatomía descriptiva, Farmacia teórico práctica y Clínica externa.

Art. 17. Es la asignatura del segundo año de Medicina: Fisiología, Patología externa, Patología interna, y Clínica externa.

Art. 18. Es la asignatura del tercer año de Medicina: Patología externa, Patología interna, Anatomía topográfica y Clínica interna.

Art. 19. Es la asignatura del cuarto año de Medicina: Patología general, Medicina operatoria, Pequeña Cirujía, Terapéutica y Clínica interna.

Art. 20. Es la asignatura del quinto año de Medicina: Medicina legal, Higiene pública, Meteorología médica, Obstetricia y Clínica de obstetricia.

Art. 21. Es la asignatura de sexto año de Medicina: Enfermedades de mujeres, enfermedades de niños, Teratología, Moral médica, Clínica externa, Clínica interna y de obstetricia.

Art. 22. Es la asignatura del primer año de Farmacia: Farmacia Químico-Galénica.

Art. 23. Es la asignatura del segundo año de Farmacia: Química-Industrial.

Art. 24. Es la asignatura del tercer año de Farmacia: Materia Médica y Terapéutica, Medicina legal.

Art. 25. Es la asignatura del cuarto año de Farmacia: Higiene Moral médica, y repaso general de los cuatro años.

Art. 26. Es la asignatura del primer año de Obstetricia, [para los parteros] lo que les corresponde de Anatomía y de Fisiología, Teratología é Higiene.

Art. 27. Es la asignatura del segundo año de Obstetricia: Enfermedades de mujeres, y lo concerniente de Medicina legal.

Art. 28. Es la asignatura del tercer año de Obstetricia: Enfermedades de niños, Obstetricia y moral médica.

Art. 29. Cada catedrático dará en curso seguido toda su asignatura, exceptuando aquellos ramos para los cuales hay establecidas cátedras especiales; pues entónces á ellas irán los alumnos; v. g. los cursantes del primer año de Medicina irán á la cátedra de Farmacia, á estudiar este ramo, los cursantes de tercer año de Farmacia irán á cursarlo á la cátedra de cuarto y quinto año de Medicina, y así los demas.